

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA

En Madrid, siendo las 16:30 horas del día 11 de enero del 2007, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria relacionados a continuación, para establecer el incremento salarial correspondiente al año 2007 de los conceptos salariales del Primer Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.

Por la Dirección de la empresa:

Doña Olga Rico Santiago.
Don Miguel Ángel Lagos Salgado.
Don José Manuel Castaño Sánchez.

Representación social:

Por la representación de FETICO: Doña María Jesús Vázquez.

Por la representación de UGT: Don Luciano Rodríguez Redondo.
Doña Cristina Bailón Tomé.

Por la representación de CC. OO.: Doña Aurora Richarte Jiménez.
Doña Maribel Juárez Vegas

La Comisión Paritaria, según lo estipulado en el artículo 45 del Convenio colectivo, procede a establecer el incremento salarial de los conceptos recogidos en dicho artículo en un porcentaje del 2,2 %, correspondiendo al IPC previsto por el gobierno más 0,2 décimas.

Una vez realizado el cálculo descrito, los salarios grupos establecidos serán los siguientes:

Grupo profesional	Módulo A — Euros	Módulo B — Euros	Módulo C — Euros	Módulo D — Euros	Módulo E — Euros	Módulo F — Euros	Módulo G — Euros	Módulo H — Euros	Módulo I — Euros
Mandos	12.902,75	13.145,99	13.876,72	14.484,81	14.971,28	15.824,65	16.311,12	17.254,43	17.562,05
Técnicos	12.172,02	12.401,97	13.090,80	13.665,16	14.124,04	14.928,35	15.387,23	16.277,39	16.567,64
Especialistas	11.483,19	11.699,86	12.349,85	12.891,51	13.324,84	14.083,16	14.516,49	15.355,55	15.629,45
Profesionales	10.833,20	11.037,60	11.650,80	12.161,80	12.570,60	13.286,00	13.694,80	14.485,83	14.744,39

Para el personal con categoría de Mozo de Almacén, incluido en el Grupo IV, los salarios bases grupo quedan fijados en las siguientes cantidades:

Almacén	Salario base grupo — Euros
Getafe	11.037,60
Mejorada	11.037,60
Dos Hermanas	10.833,20
Asturias	11.037,60
Orihuela	11.037,60
Manises	11.037,60
Mallen	11.242,00
El Olivar	11.242,00
Villanubla	11.548,60
Antequera	11.650,80
Tarragona	11.037,60
Santiago	12.161,80
Mérida	12.161,80
Sabadell	12.570,60
San Antonio	12.570,60

El resto de conceptos salariales recogidos en el artículo 45, quedan fijados en las siguientes cantidades.

Concepto	Salario 2007 — Euros
Antigüedad	163,52
Inventario	17,37
Bolsa de vacaciones	14,31
Dieta	18,40
Media dieta	9,20
Kilometraje	0,204

Y sin otros asuntos que tratar y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta un representante de cada sindicato y de la empresa.

2809

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2006, del XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2006 del XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química (BOE 6.8.04) (Código de Con-

venio n.º 9904235) que fue suscrito con fecha 16 de enero de 2007 de una parte por la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XIV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DE 2006

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 16 de enero de 2007, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, n.º 31, de esta capital, los representantes de FEIQUE, FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

I. Revisión salarial año 2006:

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre el punto a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I. Revisión salarial año 2006:

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2006 un incremento del 2,7%, en relación con el 31 de diciembre de 2005, es decir, un 0,7% por encima de la referencia del 2% previsto por el Gobierno para 2006, procede efectuar la Revisión Salarial prevista en el citado artículo.

En consecuencia, la Revisión a efectuar será del 0,7 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2005, abonándose con efectos de 1 de enero de 2006.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede efectuar una revisión salarial en idénticos términos, es decir, del 0,7% y que también se aplica sobre las tablas de Pluses del artículo 40. Igual porcentaje de revisión se aplica sobre las dietas y kilometraje establecidos en el artículo 48, a los únicos efectos de calcular su posible incremento para 2007 una vez haya concluido la negociación del XV Convenio General debiendo tenerse en cuenta que, de conformidad con el citado artículo 48, no procede abono retroactivo alguno como consecuencia de dicha revisión salarial.

Y así, las tablas del año 2006 quedan como a continuación se expone:

Artículo 32. *Tabla de Salarios Mínimos Garantizados anuales por Grupo Profesional para 2006.*

	Euros/año
Grupo 1	12.122,92
Grupo 2	12.971,52
Grupo 3	14.062,60
Grupo 4	15.638,59
Grupo 5	17.820,17
Grupo 6	20.851,45
Grupo 7	25.336,90
Grupo 8	32.125,73

Artículo 40. *Pluses para 2006.*

Bases:

	Euros/día
Grupo 1	21,10
Grupo 2	22,61
Grupo 3	24,49
Grupo 4	27,24
Grupo 5	31,03
Grupo 6	36,34
Grupo 7	44,16
Grupo 8	55,99

Plus mínimo nocturnidad:

	Euros/noche completa
Nocturnidad	8,79

Artículo 44. *Tabla de Salarios Mínimos Garantizados anuales por Grupo Profesional para 2006 para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 44.6.*

	Euros/año
Grupo 1	14.935,44
Grupo 2	15.784,04
Grupo 3	16.875,11
Grupo 4	18.451,09
Grupo 5	20.633,22
Grupo 6	23.663,96
Grupo 7	28.149,43
Grupo 8	34.938,26

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta que una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los Secretarios en el lugar y fecha arriba indicados.–Por FEIQUE.–Por FITEQA-CC.OO.–Por FIA-UGT.

2810

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial retroactiva correspondiente al año 2006, del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines.

Visto el texto de la revisión salarial retroactiva correspondiente al año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (publicado en el BOE 21.9.04) (Código de Convenio n.º 9904015) que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2007 por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la organización empresarial S.T.A.N.P.A. y las Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo

1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL DE 2006

Una vez constatado que el IPC establecido por el INE a 31 de diciembre de 2006 respecto a 31 de diciembre de 2005 ha sido el 2%, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del convenio («cláusula de revisión salarial»), realizar una revisión salarial en el exceso sobre el IPC previsto para 2006, utilizado como referencia para el incremento de ese año y que fue del 2%, por lo tanto, la revisión salarial a realizar será de 0,7%.

Teniendo en cuenta, además, que el incremento pactado para el repetido año 2006 fue del IPC más un 0,5 adicional, el incremento definitivo para 2006 será el 3,2%, la revisión retroactiva del 0,7% sobre la masa salarial bruta de 2005 se abonará con efectos de primero de enero de 2006.

Asimismo quedan reajustadas, como a continuación se expresa, para el año 2006 las tablas de salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales fijados en el artículo 31 del convenio, los cuales con respecto a 31 de diciembre de 2005 experimentan un incremento definitivo del 3,2% (el 2,5% acordado en convenio más el 0,7% consecuencia de la desviación del IPC):

Grupo 1: 12.444,39 euros.
 Grupo 2: 13.315,49 euros.
 Grupo 3: 14.435,50 euros.
 Grupo 4: 16.053,31 euros.
 Grupo 5: 18.293,27 euros.
 Grupo 6: 21.404,38 euros.
 Grupo 7: 26.008,85 euros.
 Grupo 8: 32.977,70 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 12.444,39 euros brutos anuales para 2006.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2006 los pluses recogidos en el artículo 36 del convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 21,86 euros/día
 Grupo 2: 23,41 euros/día
 Grupo 3: 25,38 euros/día
 Grupo 4: 28,19 euros/día
 Grupo 5: 32,12 euros/día
 Grupo 6: 37,63 euros/día
 Grupo 7: 45,71 euros/día
 Grupo 8: 57,95 euros/día

Para 2006, queda modificado el artículo 46 del convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

Una comida: 16,92 euros.
 Dos comidas: 28,92 euros.
 Dieta completa: 57,66 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,28 euros/kilómetro.

Igualmente se acuerda, que la presente acta sea firmada por un representante de cada organización.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.–FITEQA- CC.OO., FIA-UGT y STANPA.

2811

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Albatros Alcázar Servicios Industriales.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Albatros Alcázar Servicios Industriales (Código de Convenio n.º 9016452) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2007 de una parte por los designados por